

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ejecutivo Singular No. 1100140030532020-00498-00.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMÍTE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1-Adecue en debida forma las pretensiones de la demanda, diferenciando el valor de las cuotas vencidas, el capital acelerado y el valor de los intereses corrientes, así como la fecha de exigibilidad de cada suma. Teniendo en cuenta que en el pagare se señala que la demandada se compromete a pagar en cuotas mensuales. Así mismo alléguese copia del plan o proyección de pago aplicados a la obligación. Lo anterior con fundamento en el numeral 4 del Art. 82 del C. G. del P.

2-REQUERIR a la SECRETARIA a fin de que incorpore al expediente electrónico el correspondiente informe secretarial, y que, a su vez, lo incluya en el índice del presente proceso, aplicándole el protocolo de la manera establecida en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifiquese


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.088 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m del día 28 de septiembre de 2020 Laura Camila Linares Pedraza Secretaria
